

SEMBLANZA DE DOS JURISTAS ROMANOS,
PAPINIANO Y ULPIANO,
GLORIA Y CAÍDA
DE DOS HOMBRES HONESTOS
EN TIEMPOS DE CRISIS

PROFILE OF TWO ROMAN JURISTS,
PAPINIAN AND ULPIAN,
GLORY AND FALL OF TWO HONEST MEN
IN TIMES OF CRISIS

*Eduardo Andrades Rivas**
*Sebastián Jahr Feltes***

RESUMEN: En este artículo estudiaremos sucesivamente la vida de dos de los más grandes jurisconsultos romanos, Papiniano y Ulpiano. Luego de una descripción común introductoria, que destaca los múltiples puntos en común que tuvieron en sus vidas, más allá de haber sido maestro y discípulo, describiremos su vida, el entorno histórico preciso en el que se desarrolló su acción pública y jurídica, el denominado Principado, que llegaba a su crisis y final, durante los años de gobierno de la dinastía imperial de los Severos, las principales obras de ambos, con referencia particular a la más importante de cada una de ellas, y la explicación de un texto jurídico propio de cada uno.

PALABRAS CLAVE: Papiniano, Ulpiano, dinastía Severa, principado, *Libri responsorum*, *Liber singularis regularum*.

*Abogado. Doctor en Historia del Derecho. Profesor titular de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo. Concepción, Chile. Correo electrónico: eandrade@udd.cl

** Abogado. Licenciado en Derecho, Universidad del Desarrollo. Profesor ayudante de investigación y profesor de Seminario de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo, Concepción, Chile. Correo electrónico: sjahrfe@udd.cl

ABSTRACT: The article successively studies the life of two of the greatest Roman jurists, Papinian and Ulpian. After a common introductory description, which highlights the multiple points in common that they had in their lives, beyond having been a teacher and a disciple, their life is successively described, the precise historical environment in which their public and legal action was developed, the so-called Principatus, which reached its crisis and end, during the years of government of the imperial dynasty of the Severians, the main works of both, with particular reference to the most important of each of them, and the explanation of a legal text of each one.

KEYWORDS: Papinian, Ulpian, Severian Dynasty, principatus, *Libri responsorum*, *Liber singularis regularum*.

INTRODUCCIÓN

La Roma imperial bajo los Severos (193-235) corresponde a un punto culminante en la evolución política del mundo antiguo, del que proviene nuestra cultura. Al decir de la escuela de los Anales, se trata de una encrucijada entre dos tiempos diversos en la historia de Roma, el Principado, que entraba en crisis y el surgimiento de un régimen político más inestable, el Dominado, con tendencia al absolutismo y que haría eclosión tras un periodo de gran convulsión, la anarquía militar del siglo III.

Y, en paralelo con este mundo políticamente convulso y violento, hemos de recordar que nos encontramos en el término del periodo de mayor desarrollo del derecho clásico romano que se cierra a fines de 230 y es testigo de la desaparición, virtualmente universal, de los jurisconsultos.

En el lapso que media entre el nacimiento de Papiniano, en 140, a la muerte de Ulpiano, en 223 o 228, se produjo tal cantidad de desafíos para la sociedad romana, que un observador desprevenido se sorprendería de que el Imperio hubiese podido sobrevivir doscientos cincuenta años más.

Ambos juristas se encuentran profundamente relacionados, tanto en lo personal como intelectual y político, pues Papiniano fue el maestro y mentor de Ulpiano, ambos cultivaron en forma brillante la jurisprudencia, escribieron una obra vasta y de alcances universales y, tristemente, compartieron el mismo trágico final, siendo asesinados como consecuencia de las vicisitudes políticas de su tiempo.

Los dos compartían una actitud de serenidad frente a la adversidad y mantuvieron sus principios aun a costa de su vida. Podrían haber esquivado el peligroso juego político de su tiempo, dedicándose solo a la vida de juristas o abogados, pero optaron por poner todos sus talentos al servicio de Roma, ci-

vilización a la que profesaron una lealtad y admiración sin límites, a fin de asegurar el retorno de la paz y los buenos gobiernos que habían caracterizado al Imperio en los siglos anteriores. Lamentablemente, ello se reveló imposible. Papiniano sucumbió con dignidad y valentía ante los dictados y caprichos de un gobernante mentalmente perturbado como Caracalla y Ulpiano pagó con su vida el intento por poner orden en el gobierno y el ejército, siendo muerto ante la mirada atónita del emperador Alejandro Severo, que no pudo hacer nada para defenderlo.

Tras la muerte de estos dos grandes, los pocos hombres de talento jurídico que restaban en las altas esferas del gobierno romano optaron por retirarse de manera discreta al ejercicio de su profesión legal. No hubo más intento de juristas por enderezar el rumbo del Imperio ni rectificar la conducta moral y personal de sus gobernantes. En efecto, es notoria la ausencia de opiniones y juicios en el ámbito del derecho público que sean posteriores a la desaparición de Papiniano y Ulpiano.

Además, es de notar el grave hecho de la desaparición de gran parte de su obra, por especial decreto imperial en el caso de Papiniano y por el virtual caos político que se produjo tras la muerte de Ulpiano. Cuántas obras de enorme valor intelectual se perdieron para siempre es algo que nunca lamentaremos demasiado.

Revisemos la vida de estos dos hombres, que intentaron con honestidad aportar su talento al servicio de la Roma a la que amaban.

VIDA Y ENTORNO DE EMILIO PAPINIANO

Papiniano, cuyo nombre resuena a través de los siglos hasta llegar a nosotros, como el más grande de los jurisconsultos romanos, nació en pleno principado romano. En los tiempos del gran emperador Antonino Pío (138-162). Fue originario de Emesa, provincia de Siria.

Sus padres fueron Hostilio Papiniano y Eugenia Gracilis. Un texto posterior lo convirtió en pariente directo de la emperatriz Julia Domna, mujer de Septimio Severo y, por consecuencia, en un protegido del augusto, pero Teodoro Mommsen demostró que esta afirmación es apócrifa¹.

Tras una infancia y juventud muy estimulada por preceptores que le despertaron tempranamente el interés por la cultura jurídica romana, lo vemos entrar al servicio de los escalafones funcionarios imperiales, en tiempos de Marco Aurelio (162-180).

¹ Véase *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* (1929) p. 1069.

No tenemos información de cuántos años pasó en su natal Siria ni de quienes fueron sus principales maestros. Tampoco de la edad a la que llegó a vivir y estudiar a Roma².

Se sostiene³ que habría sido discípulo de Quinto Cervidio Scévola, pero carecemos de antecedentes directos que lo comprueben.

Su entrada en el servicio imperial o, más bien, en la administración fiscal del Imperio se habría producido como miembro del “consejo fiscal”, órgano creado en el reinado de Adriano (117-138). Allí debió destacar en el ejercicio de sus funciones públicas pese a su juventud⁴. Algunos sostienen que bajo el gobierno de Cómodo habría comenzado sus funciones como auxiliar en el Pretorio⁵.

Ya en tiempos del primer Severo (193-211), fue nombrado asesor del prefecto del Pretorio, *magister libellorum*⁶ y, finalmente, prefecto del Pretorio, es decir, primer ministro imperial⁷. Es en este tiempo en el que Emilio, encontrando el tiempo entre sus muchísimas tareas de gobierno, escribió gran parte de sus *Quaestiones* y *Responsa*. Se ha sostenido que las primeras habrían sido en parte compuestas en una primera versión antes del reinado de Septimio Severo, pero la mayoría datan precisamente de sus tiempos. Por su parte, las segundas se habrían compuesto durante los años conjuntos de reinado entre Severo y Caracalla⁸.

El Emperador decidió asociar a sus hijos al poder supremo en 209⁹. Desde ese momento en adelante, ambos comenzaron una carrera declarada por apoderarse del trono de su padre. Papiniano influyó para que Severo perdo-

² Véase COSTA (1894) p. 48 ss.

³ Es lo que afirma categóricamente Emilio Costa en su clásico estudio sobre el jurista, véase *op. cit.*, p. 5.

⁴ Véase CLARK (1902) pp. 19-20.

⁵ Véase MCN Biografías.

⁶ Literalmente significa “maestro de peticiones”, cargo que comenzó siendo en su origen un secretario de peticiones anexo al prefecto del Pretorio. Las funciones del *magister libellorum* consistían en revisar las peticiones escritas que eran hechas al Emperador por personas particulares y darles debida respuesta mediante la redacción de los respectivos rescriptos imperiales firmados por el Emperador. Desde el reinado de Adriano esta función fue confiada a ciudadanos de rango ecuestre y como muchas de las misivas y peticiones al Augusto concernían a cuestiones jurídicas, el encargado solía ser un abogado como el propio Papiniano o Ulpiano. Véase OXFORD REFERENCE (2005).

⁷ E.C. Clark sostiene que este nombramiento debería haber acaecido tras la caída del poder del anterior jefe del Pretorio, Plauciano, en 203. Véase CLARK (1902) p. 20. Por su parte Emilio Costa sostiene que el nombramiento como prefecto del Pretorio debería haberse verificado en 208, tras la expedición de Septimio Severo a Britannia. Véase COSTA (1894) p. 8.

⁸ Véase CLARK (1902) p. 21.

⁹ Véase LAZO (2013).

nara a Caracalla por un atentado fallido con contra de su padre, pero esto no le valió la predisposición del joven Príncipe.

Tal fue la confianza de Septimio Severo en su prefecto, que en su testamento le encomendó la educación de sus dos hijos y sucesores, Marco Aurelio Antonino Basiano, llamado "Caracalla"¹⁰ y su hermano menor, Publio Septimio Geta, jóvenes de veintidós y veintiún años, respectivamente. Misión que, por desgracia, no pudo cumplir por la violencia desatada entre los dos augustos de la nueva dinastía. El emperador Severo falleció a inicios de 211 en Britannia, en la ciudad de Eboracum¹¹. Los jóvenes emperadores que lo sucedieron retornaron de inmediato a Roma, dando inicio a una frenética lucha por el poder.

Y no alcanzó a pasar un año cuando la tragedia golpeó a la familia imperial. Tras una serie ininterrumpida de desencuentros, discusiones airadas, peleas que llegaron a los golpes, intentos de envenenamientos mutuos, magia negra y otras prácticas degradantes, los dos emperadores acudieron a las habitaciones de la emperatriz madre, Julia Domna y en presencia de esta, incapaz de contenerlos, Caracalla se abalanzó sobre su hermano menor y le dio muerte clavándole su espada. Otros sostienen que obligó a sus guardias a ultimar a su hermano.

Los hechos posteriores al magnicidio del joven Emperador a manos de su propio hermano son también confusos. Algunas fuentes sostienen que Caracalla obligó a su madre y a los servidores del palacio a jurar que había sido Geta quien le atacó primero y que al defenderse le dio muerte. Otros elaboran un relato más detallado: Caracalla habría dado gritos de auxilio al tiempo que abandonaba rápidamente el palacio imperial, pretextando que querían darle muerte. Se refugiaría en el Pretorio, en medio de las tropas más leales y ahí les habría ido comunicando primero en forma parcial y luego con un discurso más elaborado que solo había salvado la vida de milagro, hiriendo de muerte a su hermano homicida. Junto con estas explicaciones un tanto pueriles, que se difundieron en forma veloz por la ciudad y que llegaron a los oídos del Senado, Caracalla ofreció a los soldados una gigantesca gratificación en oro si lo apoyaban¹². Este factor inclinó la balanza en su favor. Se permitió repartir miles de sestercios por cada soldado, lo que le hizo dilapidar en horas el tesoro imperial tan arduamente reunido por su padre, Septimio Severo. Esa misma noche se presentó ante el Senado para justificarse, pero lo hizo vestido con una coraza militar bajo sus ropajes senatoriales y acompañado de una numero-

¹⁰ Por la capa roja que solía usar como ornamento de origen militar sobre su túnica.

¹¹ La actual York.

¹² Véase Elio ESPARCIANO, *Historia Augusta*, Antonino Caracalla, 2,6.

sa guardia armada, que se situó entre los bancos de los senadores¹³. Esto causó el estupor de los padres concriptos, pues era del todo impensada la irrupción de soldados en la Curia Julia desde los lejanos tiempos de las guerras civiles entre Mario y Sila.

Enseguida hizo llamar al prefecto del Pretorio¹⁴ y tras repetirle su versión de la muerte de Geta, le encomendó justificar el crimen ante los senadores¹⁵, que se encontraban debatiendo sobre lo sucedido, en medio de una gran inquietud. Es el momento crucial en la vida del anciano jurisconsulto. Papiniano no vaciló y pronunció esa frase que sus primeros biógrafos y también los de Caracalla registraron: “Non tam facile parricidium excusari posse quam fieri... aliud est parricidium accusare innocentem occisum”¹⁶. Ciertamente sabía que eran las palabras que le llevarían a la muerte, pero no vaciló¹⁷. Estaba decidido a exponer el magnicidio en el mismo Senado¹⁸. Caracalla, preso de la cólera más sanguinaria, ordenó de inmediato su ejecución, mediante la espada¹⁹, aunque al parecer se le ultimó con un hacha, decapitándolo. También ordenó la muerte del hijo de Papiniano, que desempeñaba el cargo de cuestor²⁰ y de to-

¹³ Véase Elio ESPARCIANO, *Historia Augusta*, Antonino Caracalla, 2, 9-11.

¹⁴ Algunos autores han sostenido inexactamente que Papiniano habría estado en el exilio en Britannia y que habría sido llamado a Roma, lo que resulta por completo inverosímil. Véase MCN Biografías.

¹⁵ Véase COSTA (1894), p. 19.

¹⁶ Es más fácil cometer un parricidio que justificarlo... y otro crimen acusar a un inocente asesinado. Véase ESPARCIANO, Elio, *Historia Augusta*, Caracalla, 8, 6.

¹⁷ “Difícilmente Papiniano desconocía el carácter y los modos de Caracalla; todo lo contrario, los conocía y muy bien, dada la cercanía que había tenido con su padre y con él mismo. Por otra parte, nada en el carácter de Papiniano nos habilita a creer que poseía una confianza desmedida y obnubilante en su prestigio; por el contrario, el carácter legendario que adquiere la figura de Papiniano en los años que siguen inmediatamente a su muerte ponen de relieve su carácter lacónico, reflejado también en la forma de sus respuestas, panorama que hace difícil conjeturar una confianza desmedida en la virtud protectora de su prestigio. Más razonable es estimar como probable el conocimiento que Papiniano tenía del talante del emperador y que, por esta razón, debió prever el riesgo al que se exponía al contradecir su deseo. Siendo así las cosas, lo ejemplar de la actitud de nuestro jurista, es que su respuesta es al mismo tiempo una opción a favor de la conciencia; su inteligencia y juicio habían estado siempre al servicio de una idea del Derecho, dentro de la cual el asesinato no podía aspirar a ser otra cosa y menos a pretender ser revestido de juridicidad”. Véase LAZO (2013).

¹⁸ En la *Historia Augusta*, Elio Esparciano niega esta versión, recordando que un prefecto del Pretorio no tenía permitido usar de la palabra en el Senado. Para el biógrafo de Caracalla, la razón del asesinato sería sencillamente que Papiniano era partidario de Geta. Véase Elio ESPARCIANO, *Historia Augusta*, Antonino Caracalla, 8, 7.

¹⁹ Véase CLARK (1902) p. 22.

²⁰ Elio Esparciano se explaya sobre su relación con el hijo de Papiniano y de este testimonio debemos entender que existía algún vínculo de amistad entre el joven cuestor y Caracalla, pues

dos los senadores y magistrados que podrían apoyar la causa del jurista y Geta. La *Historia Augusta* afirma que pereció también Valerio Patruino, coprefecto del Pretorio junto a Papiniano, quien fue ultimado en el Foro Romano, frente al templo del divino Antonino²¹. Se dice que esa misma noche fueron ejecutadas sobre veinte mil personas²². Del supuesto “partido” de Geta, que no pasaba de ser una delirante invención de Caracalla, no quedó nadie. Hasta las estatuas y testimonios públicos sobre Geta fueron deliberadamente destruidas y borrados, como su inscripción en la estela conmemorativa del arco del triunfo de Septimio Severo, ubicado en el centro del foro romano. Caracalla llegó, incluso, a consagrar la espada con la que cometió su fratricidio al dios Serapis²³.

No obstante, que damos por cierto el contexto general de los hechos narrados sobre la muerte del jurista, existen muchos detalles en los que las fuentes discrepan. El análisis más detallado sobre los mismos fue publicado por Emilio Costa a fines del siglo XIX. Entre todas estas dudas se han planteado diversas fechas para datar la ejecución y muerte de Papiniano, su hijo y allegados, pero la que parece más verosímil es la de febrero de 212²⁴.

También ha existido discusión acerca de la edad del jurista en el momento de su asesinato. Una inscripción, que se demostró posteriormente apócrifa, cifraba su edad en poco más de treinta y seis años, lo que sería imposible, atendidos los hechos que conocemos de su larga carrera como funcionario imperial y por haber sido su hijo cuestor en el momento de los homicidios. Todo apunta a que Papiniano tenía entre sesenta y setenta y dos años en el año de su ejecución²⁵.

De la suerte corrida por su familia y parientes carecemos de toda información. Es posible que fueran asesinados junto con el jurista y su hijo o que algunos de ellos pudieran salvarse, pero esta hipótesis carece de todo apoyo documental o epigráfico.

La tragedia para la historia del derecho romano, es que Caracalla ordenó, también, la destrucción de la casa de Papiniano con todos sus bienes dentro, incluida su vasta biblioteca, de la que no quedaron sino cenizas. Así se demostró nuevamente, cuan feble y efímero es el soporte material de nuestra cultura, el papel.

este le ofreció un espectáculo público de gladiadores con motivo de su nombramiento como magistrado, tan solo tres días antes de tener lugar el magnicidio de Geta. Véase Elio ESPARCIANO, *Historia Augusta*, Antonino Caracalla, 4, 2.

²¹ Véase Elio ESPARCIANO, *Historia Augusta*, Antonino Caracalla, 4, 2.

²² Véase GONZÁLEZ y RODRÍGUEZ (2019) p. 61.

²³ *Ibid.*

²⁴ Véase COSTA (1894) p. 34.

²⁵ *Op. cit.* p. 37 ss.

Aun así, fue reconocido por su genio, elegancia, originalidad y por la consistencia lógica de sus comentarios. Se le dio, con justicia, el nombre de “príncipe de los jurisconsultos”, con el que lo conocemos hasta hoy.

Contó con dos talentosos asesores que le siguieron en el *cursus honorum* imperial, Ulpiano y Paulo, que más que rivales fueron eficaces colaboradores. El primero de ellos siguió el destino trágico del maestro, como veremos en el apartado siguiente.

En la *Historia Augusta*, texto compuesto muchos años después del asesinato de Papiniano, el supuesto biógrafo de Severo, Elio Esparciano, no ahorra elogios al jurista, al que califica como “asilo del derecho y tesoro de la ciencia de la jurisprudencia”²⁶. Teófilo lo apodó “jurisconsulto excelentísimo” y Casiodoro le llamó “*legum armarium*”. Por su parte, la ley 30 sobre los fideicomisos del *Código de Justiniano* lo denominó “un hombre de ingenio muy agudo”.

Asimismo, varios siglos después, en tiempos de decadencia de la cultura jurídica e imperial, su nombre fue honrado por los emperadores Valentiniano III y Teodosio II que dictaron la llamada Ley de Citas, que dispone que la opinión jurídica u *opinio iuris* de Papiniano prevalecería sobre las de otros grandes jurisconsultos en caso de que no hubiera mayoría clara o existiera empate.

Siglos pasaron hasta que nuevamente su nombre fuera pronunciado en forma reverente por otros juristas, los glosadores boloñeses del siglo XII que, respetuosos del maestro, lo pusieron de nuevo a la cabeza de los insignes jurisperitos romanos.

De hecho, en el plan de estudios de los jóvenes alumnos de derecho, el tercer año correspondía al análisis de las Respuestas de Papiniano, por lo que sus estudiosos eran llamados “papinistas”²⁷.

Y de allí su fama se proyecta sobre la cultura jurídica occidental, múltiples estatuas suyas decoran los palacios de justicia de Europa y América y sus opiniones son estudiadas, todavía en el presente siglo XXI, por los nóveles alumnos de derecho en nuestros claustros universitarios.

OBRA

La producción intelectual de este extraordinario hombre de derecho ha llegado a nosotros desgraciadamente fragmentada. En efecto, de los libros escritos por el preclaro jurista no quedó uno solo completo. Solo se salvaron breves

²⁶ Véase Elio ESPARCIANO, *Historia Augusta*, Severo, 21, 8.

²⁷ Véase CLARK (1902) p. 29.

párrafos que demuestran su genio sin igual, pero que nos hacen envidiar a los romanos de su tiempo que conocieron vastamente sus libros publicados. La mayor parte de esa pequeña fracción superviviente quedó registrada en textos incorporados en el *Digesto* de Justiniano más algunos muy breves textos dispersos, como el famoso párrafo sobre el contrato hipotecario, que confirma su original sentido jurídico²⁸.

De lo que nos es posible reconstruir estimamos que fue autor de:

- a) Treinta y siete libros sobre *Quaestiones*.
- b) Diecinueve libros *Responsorum*.
- c) Dos libros de *Definitionum*.
- d) Dos libros de *Adulteriis*.
- e) Un *liber singularis* sobre el tema anterior.
- f) Un libro escrito en griego titulado *Astinomicum*, cuya versión latina es *De Officio Aedilium*.

Las *Cuestiones* fueron escritas en el reinado de Septimio Severo y consisten en exposiciones doctrinarias propias sobre muy diversas materias de derecho. Los *libri responsorum* los editó entre los reinados de Severo y Caracalla y consisten en diversos casos donde se exponen sus principales características y se entregan las respuestas o soluciones. Sus tratados sobre *adúlteros*, fueron estudios sobre la famosa *Lex Julia de Adulteriis*, en los que expone sus principales opiniones sobre la misma y la tramitación de los juicios por adulterio²⁹.

En el *Astinomicum* explicaba los derechos y deberes de los magistrados municipales o ediles.

Su obra sobre el contrato de hipoteca, uno de sus trabajos más importantes ha sobrevivido muy reducidamente en los textos del *Digesto*.

Del total de citas que contiene el *Digesto*, 595 corresponden a Papiniano, material de gran importancia, pero de mínima cuantía atendido lo que conocemos de su abundante obra total.

Aparte de los fragmentos referidos es muy poco lo que podemos agregar: hay un par de textos menores que fueron conservados en la famosa fuente del derecho romano vulgar *Collatio legum mosaicarum et romanarum* (*Comparación de las leyes mosaicas y romanas*).

²⁸ Es particularmente interesante el que Papiniano extendería la hipoteca sobre todo un patrimonio o un conjunto de bienes: *Digesto*, 20, 1.1 pr.: “Conventio generalis in pignore dando bonorum vel postea quaesitorum recepta est: in speciem autem alienae rei collata conventione, si non fuit ei qui pignus dabat debita, postea debitori dominio quaesito difficiliter creditori, qui non ignoravit alienum, utilis actio dabitur, sed facilius erit possidenti retentio”. Sobre el particular consúltese; ÁLVAREZ (2021) p. 1291.

²⁹ Véase *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* (1920) p. 1069.

De un pergamino que fue encontrado en Egipto y que contiene textos provenientes de los libros V y IX de los *libri responsorum*, el profesor Krueger publicó en 1879 fragmentos adicionales correspondientes al libro I, más tarde, en 1883, Daresté publicaría los fragmentos del libro IX.

En el final del *Breviario* de Alarico se contiene también un fragmento del libro I de las *Respuestas*. Igualmente, unos pocos fragmentos del libro III de las *Quaestiones* están contenidos en el *Exabiblos* de Harmenopulos.

Y los borgoñones se basaron en textos del jurista para crear la *Lex Romana Burgundionum*, llamada también *El Papiano*, en honor de nuestro autor³⁰.

Finalmente, unos pocos fragmentos se contienen en los *Textes* publicados por Girard en 1903, aunque ellos también se encuentran recogidos en forma parcial en la *Collatio legum*³¹.

El juicio que han hecho los estudiosos de su pensamiento destaca de forma unánime la sencillez y elegancia de su estilo, su capacidad de aplicar los principios jurídicos abstractos a los casos concretos que se le sometían, de lo que dan cuenta sus *libri responsorum*, igualmente, es necesario destacar que fue el jurisconsulto que mayor importancia otorgó a la dimensión ética del derecho, que se expresó en una moral más elevada propia de su época. Inauguró una nueva forma de enseñar el derecho de la que se beneficiaron sus numerosos alumnos y seguidores. No sabemos si Ulpiano y Julio Paulo estuvieron entre ellos, pero ambos, asistentes suyos en el Pretorio, lo consideraban su maestro. Lo que sí es lamentable, es que con su ejecución sumaria y, más tarde, la de Ulpiano, la profesión de jurista, por igual magistrado y profesor, llegaría a su fin. Los estudiantes de Papiniano fueron perseguidos y muchos de ellos, para salvar sus vidas, abandonaron el derecho. Y con esto se puso fin al brillante periodo histórico en que Roma ofreció a la civilización occidental el ejemplo de una cultura jurídica en permanente evolución.

LOS *LIBRI RESPONSORUM*

Como tuvimos oportunidad de decir, los *Libri Responsorum* fueron una obra de la etapa final de la vida del jurista, escritos entre los reinados de Septimio Severo y de Antonino Caracalla (204-212)³², labor que seguramente quedó interrumpida antes de su conclusión por el asesinato de Papiniano por órdenes del Emperador. Es también sabido que, para esta época el jurista disfrutaba

³⁰ Véase MIRABAL (2022).

³¹ *Ibid.*

³² *Ibid.*

del *Ius publice respondendi*³³, por lo que sus respuestas o dictámenes eran particularmente apreciados.

Aunque no disponemos de ningún ejemplar que haya permitido conocer su texto completo, sabemos que se trató de un texto dividido en diecinueve libros y son numerosos los fragmentos de esta obra que fueron incluidos y salvados del olvido en el *Digesto* por obra de Triboniano en el siglo VI. De allí que se afirma que este libro del insigne autor fue conocido en toda la antigüedad tardía y se le estimó como el más importante dentro de sus pares³⁴.

Al parecer los primeros cuatro libros se redactaron hacia el 206 y los cinco últimos fueron redactados entre la muerte del emperador Severo, en febrero de 211 y el asesinato del mismo Papiniano en 212³⁵.

Sus “respuestas” podían ser tanto de carácter concreto, planteadas a casos reales o hipotéticas, formuladas para responder cuestiones de naturaleza teórica.

Spósito Contreras, recordando al biógrafo clásico de Papiniano, Emilio Costa, sostiene que los supuestos africanismos en el latín empleado por el jurista no son prueba de un origen africano, pues era términos que ya se usaban antes de su tiempo³⁶. Asimismo, destaca que tanto Paulo como Ulpiano formularon comentarios a la obra y que lejos de criticar a su maestro, continuaron con sus argumentos.

Se ha destacado que Papiniano fue un autor dotado de gran independencia de criterio, pese a sus cargos como funcionario imperial, y que todas sus “respuestas” estaban siempre presididas por la búsqueda de soluciones equitativas³⁷.

FRAGMENTO ESCOGIDO:

DE LEGIBUS SENATUSQUE CONSULTIS ET LONGA CONSUETDINE,
DIGESTO, I, III, I:

Como ya dijimos, es en el *Digesto* de Justiniano donde se contiene la más importante colección de contencioso, con énfasis en las acciones, sus sujetos y

³³ *Ex auctoritate princeps*, es decir, el derecho de dar sus opiniones o respuestas a cuestiones jurídicas con autoridad oficial imperial. Institución que fuera establecida por Augusto y que, desde Adriano, los emperadores otorgaban a los jurisconsultos que reunían los méritos intelectuales, morales y profesionales que, a su juicio, los hacían dignos de tal distinción.

³⁴ Véase GIOMARO (2016) pp. 7-75.

³⁵ Véase CLARK (1902) p. 21.

³⁶ Véase SPÓSITO (2020).

³⁷ Véase MIRABAL (2022).

concluyendo con los interdictos. Es de esta obra antológica que extraemos el siguiente texto:

Texto original latino:

“Papinianus libro I. Definitionum.-

Lex est commune praeceptum, virorum prudentum consultum, delictorum, quae sponte vel ignorantia contrahuntur, coercitio, communis reipublicae sponsio”³⁸.

Traducción española

“Papiniano; Definiciones, libro I.-

La ley es precepto común, decreto de hombres prudentes, corrección de los delitos que por voluntad o ignorancia se cometen, y pacto común de la república”³⁹.

La definición de ley que nos ha dejado el brillante jurista merece un análisis por diversas razones aparte de hacer evidente la concepción filosófica aristotélica que impregnaba su pensamiento:

En primer lugar, pues destaca uno de los atributos que, hasta hoy, en pleno siglo XXI, asignamos a las leyes, su generalidad. Es una cuestión que no resulta solo descriptiva, si no que se trata de una característica que la separa de otras normas escritas, que son meramente particulares.

Luego, sostiene que se trata de una obra de hombres prudentes o sabios, que es lo que siglos más tarde nos diría santo Tomás de Aquino en su propia definición de ley: “dada y otorgada por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad”.

En tercer término, afirma que la ley está destinada a corregir los delitos que se cometan, ya sea por dolo o culpa, que es una de las misiones que tanto *Las 7 Partidas* como el *Código Civil* de Chile reiteran para los preceptos legales al indicar que ellas “prohíben”.

Y, por último, define a las leyes como un “pacto común de la república”, lo que destaca que la ley es el fruto de un acuerdo social amplio, sea que la apruebe directamente el pueblo en comicios o plebiscito o sus representantes, los magistrados o el Senado.

Así, el concepto de ley atraviesa las épocas y evoca la larguísima tradición que une a Roma con nuestra sociedad.

³⁸ Original transcrito de sitio web académico The Latin Library. Disponible en www.theLatinLibrary.com/justinian/digest1.shtml (25-11-22).

³⁹ *Digesto* I, 3, 1. Para la traducción española hemos usado la versión de Ildefonso García del Corral, en su clásica traducción del *Corpus Iuris, Instituciones*, I, 3, 1. Véase JUSTINIANO (1988) p. 209.

VIDA Y ENTORNO DE CNEO DOMICIO ANIO ULPIANO

El tiempo de Ulpiano es el que media entre los últimos años del gran Principado Antonino, bajo el reinado de Marco Aurelio (161-180) y los decenios de la cuarta dinastía imperial, la de los Severos (193-235). Es un tiempo de contradicciones en la cultura, sociedad y política del Imperio. Por una parte, extinguida tras los doce años de gobierno de Cómodo (180-192), la portentosa dinastía Antonina, el Imperio romano atravesó épocas turbulentas de guerra civil, hasta que, en 193, logró imponerse Septimio Severo (193-211), que restauró el orden y la vigencia de la ley y fundó una nueva dinastía, la Severiana. No obstante, la cultura jurídica romana alcanzaba sus mayores cotas de desarrollo. Sería bajo el reinado de Severo, su hijo Caracalla, Heliogábalo y Alejandro Severo, que actuarían los grandes juristas Papiniano, Ulpiano, Paulo y Modestino. De hecho, habitualmente consideramos que la época clásica del derecho romano (230) concluye prácticamente al mismo tiempo que el Principado de Alejandro Severo (235)⁴⁰.

Las fuentes históricas, dentro de las cuales se encuentran los propios escritos de nuestro autor, nos informan que Ulpiano pertenecía a una antigua familia provincial romana de rango ecuestre, de origen sirio. Por testimonio propio, recogido en el *Digesto*, sabemos que su origen fue la importante y antigua ciudad de Tiro. No tenemos evidencia de que haya nacido en Tiro o que sus antepasados fueran originarios de la ciudad⁴¹, pero no cabe duda de que pertenecía a la nobleza provincial de Oriente. Se ha fijado su nacimiento entre los años 170 a 172.

Tiro fue creada colonia romana y la totalidad de su población elevada a la plena ciudadanía romana en tiempos del emperador Septimio Severo, tras la corta guerra civil en la que el emperador africano se impuso a sus rivales⁴². Ello permitiría a sus miembros migrar a la urbe romana, disfrutando de la plenitud de los derechos que les significaba ser poseedores de la ciudadanía.

El nombre del jurista es conocido gracias a un famoso descubrimiento epigráfico realizado en Civitavecchia, en el puerto de Santa Marinella, donde existió una gran villa romana. En 1838-1839 se produjo el hallazgo de una fistula de plomo o tubería que lleva la inscripción “CNDOMITIANNIVLPANI” que prueba que la villa fue adquirida por Ulpiano o fue un regalo del emperador Alejandro Severo. La inscripción se descompone en Cneo Domicio Anio Ulpiano⁴³.

⁴⁰ El Emperador fue asesinado el año 235 y con él terminó el reinado de su familia, para dar inicio a la llamada anarquía militar.

⁴¹ Véase PADILLA (2012) p. 11 s.

⁴² *Op. cit.* p. 11.

⁴³ *Op. cit.* pp. 11-15.

Sabemos también que su labor de jurista comenzó bajo el reinado de Septimio Severo y, con mayor influencia, en el reinado de Antonino Caracalla (211-217). Es un tiempo en el que los juristas influyen con sus opiniones y dictámenes tanto en los tribunales como en la política⁴⁴. Sus primeras funciones fueron las de asesor del consejo imperial, desempeñándose como secretario, encargado de redacción de edictos, decretos y cartas de respuesta de peticiones dirigidas al Emperador. En tal función ostentó el cargo de *magister scrinii*⁴⁵, es decir, jefe de oficina en la cancillería imperial, que se encargaba de dar tramitación a las aludidas peticiones, magistratura que equivaldría a la de un subsecretario de gobierno de nuestros días.

Hacia el año 203 había sido nombrado asesor de su maestro Papiniano⁴⁶, cuando este era prefecto del Pretorio, cargo que sirvió hasta 212. En este tiempo escribió dos de sus más conocidas obras: *Ad Sabinum* y *Ad edictum praetoris*. Caracalla lo nombró secretario o *magister libellorum*⁴⁷, función que continuó sirviendo bajo los primeros años del reinado de Heliogábalo (212-222). Cayó en desgracia ante el Emperador debido a sus críticas a las erráticas conductas y decisiones del tercer Severo⁴⁸. Ello le significó partir al exilio donde continuó con su labor de jurista.

Pero no pasaron demasiados años para que retornara al epicentro del poder imperial. Heliogábalo fue asesinado por los pretorianos en marzo de 222 y el nuevo Emperador, el jovencísimo Alejandro Severo, lo nombró su principal asesor⁴⁹.

⁴⁴ “Los juristas, originalmente eran personas sabedoras del Derecho, que daban sus respuestas gratuitamente a quien se los solicitara, sin otro aliciente que el de ganarse el reconocimiento social, esto es lo que hace que la Jurisprudencia de la época clásica central haya alcanzado tal grado de perfección y haya propiciado que el Derecho romano se convirtiera en un Derecho ejemplar para la posteridad. El esplendor de la época clásica se debe al pensamiento refinado del jurisconsulto, quien por su autoridad e independencia se constituye en el eje alrededor del cual gira el Derecho. A él acude quien tiene un problema jurídico, así le pide consejo el magistrado que desea proponer una ley; igualmente le pide asesoría el pretor, el edil o el juez, frecuentemente desconocedores del Derecho, que tienen que administrar justicia; el particular que va a iniciar un juicio o el abogado, que no tiene profundos conocimientos jurídicos, etcétera.

Los juristas de la época clásica tardía (130 al 230 d. de J.C.) se van incorporando a partir del siglo I en el ámbito de la administración imperial, pero es hasta la segunda mitad del siglo II en que se ven totalmente integrados en aquella, haciendo surgir un nuevo tipo de jurista-burócrata, un experto legal que con frecuencia detenta cargos imperiales”. Véase PADILLA (2012) p. 30 s.

⁴⁵ *Op. cit.* p. 17.

⁴⁶ Afirmación que procede de, Elio LAMPRIDIO, *Historia Augusta*, Alejandro Severo, 26,5-6. f

⁴⁷ Ya se ha indicado que el cargo significa “maestro de peticiones”.

⁴⁸ Véase, Elio LAMPRIDIO, *Historia Augusta*, Heliogábalo, 16.

⁴⁹ Herodiano alude con seguridad a Ulpiano y a Julio Paulo en su *Historia del Imperio romano después de Marco Aurelio*, cuando afirma: “Confirieron la administración y todos los asun-

En efecto, al inicio del reinado de Alejandro (222-235) fue llamado a asesorar al nuevo augusto, de quien antes había sido destacado preceptor. El último Severo le nombró prefecto de la Annona⁵⁰ y, unos meses más tarde, prefecto del Pretorio⁵¹ y en tal autoridad le correspondió desbaratar una conspiración de la Guardia Pretoriana para atentar en contra del Emperador⁵². Las fuentes antiguas sostienen que el verdadero gobierno del imperio habría recaído en sus manos por la minoridad del emperador Alejandro que solo tenía catorce años. Aparentemente Ulpiano habría contado con la confianza de Julia Mamaea y Julia Mesa, madre y abuela del joven augusto, quienes ejercían una decisiva influencia sobre el Emperador.

El jurista habría tomado posesión de su cargo hacia fines del mes de noviembre de 222 según lo demuestra una Constitución imperial de Alejandro Severo de dicha fecha en que ya se le cita en su calidad de prefecto del Pretorio. Desde este momento en adelante la actividad política repletó su tiempo, y su labor como jurista se puso en compás de espera. Los relatos de la *Historia Augusta* afirman que el Emperador lo consideraba una figura clave de su gobierno y por ello delegó en él muchas y complejas responsabilidades de la alta política imperial⁵³. Las cumplió con su habitual honestidad y eficiencia. Mantuvo una política de rigurosidad en la administración pública y trató con dignidad y respeto al Senado, cámara que estaba muy lejos de la excelencia de los viejos tiempos de la república, y que en tiempos de los Severos solo res-

tos, tanto civiles como judiciales, a hombres muy ilustres por sus conocimientos y con gran experiencia jurídica". Véase HERODIANO (1985) VI, 4.

⁵⁰ Prefecto encargado del suministro de trigo y granos (cereales) a la ciudad de Roma y del control de los precios de los mismos. Esta función era de relevancia, pues de él dependía evitar la carestía de pan en la capital imperial. Numerosos prefectos anteriores a Ulpiano terminaron sus días tristemente al descuidar el abastecimiento del vital alimento y enfrentar protestas y disturbios populares donde los ciudadanos les achacaban la falta de suministros. Ulpiano, por el contrario, cumplió con sus deberes en forma particularmente escrupulosa y eficiente.

⁵¹ El Emperador le asignó este nombramiento pasando por sobre el *cursus honorum* habitual, que establecía que para ejercer el Pretorio primero había que pasar por la prefectura de Egipto. Véase GILMART (2010).

⁵² Véase *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* (1929) p. 885. Las relaciones de los emperadores con sus pretorianos habían sido motivo de grandes contradicciones desde la creación de la guardia en los tiempos de Augusto. Los pretorianos, y en especial su prefecto, acumularon enorme poder al rodear al Emperador y a su familia. Unas veces los gobernantes pudieron usar de este cuerpo militar de élite como un eficaz instrumento de gobierno, pero muchas otras se vieron sometidos a su arbitrio y capricho. En tiempos de los Severos no sería diferente. Los pretorianos acabaron con la vida de tres de ellos. Así sería con posterioridad en una relación de precario equilibrio hasta la disolución de la Guardia Pretoriana en tiempos de Constantino I el Grande.

⁵³ Son frecuentes las apelaciones que Alejandro le prodiga llamándolo "amigo mío" o, incluso, "padre mío" señal de gratitud y extrema cercanía con el jurista.

pondía a los intereses de los gobernantes del Imperio. Pero toda esta apariencia de normalidad y civismo enmarcaba fuerzas que complotaban directamente en contra del Emperador y su principal asesor.

Los pretorianos mantenían sus desbordadas ambiciones de controlar el Imperio y por ello, a espaldas del trono, urdieron una conspiración destinada a asesinar al Emperador y reemplazar a sus asesores por hombres de la confianza de la propia guardia. En el centro de esta intriga palaciega estaban los subprefectos pretorianos Flaviano y Chrestus. Infortunadamente para ellos el secreto de sus planes pronto se rompió y la conspiración llegó a los oídos del honesto e implacable prefecto del Pretorio.

Su reacción fue rápida y terminante. Mandó a ejecutar a los dos cabe-cillas, que habían sido sus ayudantes en el gobierno. Decapitaba así a la serpiente que amenazaba la vida del augusto y de la familia imperial, pero sellaba también su propia suerte. Pues cuando terminó con el complot de los prefectos Flaviano y Chrestus y decapitó a la guardia bajo sus órdenes, su propia vida quedó marcada con un destino fatal, ya que los hombres leales a los conspiradores ejecutados determinaron su eliminación y solo esperaron la oportunidad propicia para matarle.

Aun así, como hemos dicho, durante su ejercicio del gobierno, se restauró la autoridad del Senado, se eliminaron muchos de los excesos ocurridos bajo el disparatado régimen de Heliogábalo y se puso coto a la corrupción de los altos funcionarios.

No poseemos noticia sobre la fecha exacta de su muerte ni de las circunstancias precisas que la rodearon. Solo tenemos certeza de su violencia y de algunos datos personales de los responsables.

Algunos nos indican que como no es mencionado en el álbum de Canusium de octubre de 223, al momento de confeccionarse el listado ya se habría producido su muerte. Aunque no existe seguridad sobre el punto. Podría tratarse de una simple omisión.

Siguiendo a Dion Casio, otros sostienen que se habría producido en 228, pues los pretorianos se habrían quejado ante el propio Ulpiano de la conducta demasiado dura de Dión como gobernador de Panonia.

Dión adjudica la responsabilidad en el asesinato de Ulpiano a un tal Epagathus, que fuera nombrado prefecto en Egipto hacia 224. Por lo que Ulpiano debió morir antes de este nombramiento, en el verano de 223⁵⁴.

Nos queda la afirmación de Dión Casio sobre la muerte de Ulpiano recién en 228, pero se ha pensado que puede ser un error de los copistas posteriores de sus escritos, especialmente del monje griego Lones Xilifino.

⁵⁴ Así lo afirma Gilmart en sus notas sobre la vida del jurista. Véase GILMART (2010).

A todas las dudas planteadas se suma el descubrimiento, en 1896 en Egipto, de los exploradores Bernard Grenfell y Arthur Hunt, que encontraron en El-Bahnasa unos papiros con viejos textos griegos, los famosos *papiros de Oxirrinco*. Al respecto, el papiro signado con el número de folio 2565 menciona y confirma expresamente, tal como acabamos de indicar, a Epagato como prefecto de Egipto, a mediados de 224, con lo que en tal fecha Ulpiano debería haber fallecido antes de su designación en tal cargo político, como hemos dicho, en 223⁵⁵.

De lo que no existe duda es de que los pretorianos no habían perdonado a Ulpiano su intervención en el abortado atentado contra Alejandro y que fue esta la causa de su muerte.

El atentado contra el prefecto del Pretorio se produjo de noche y en la domus imperial, pues Ulpiano buscó refugio en las habitaciones del Emperador y de su madre, en medio de un ambiente de graves alborotos públicos. También sabemos que el jurista fue degollado en presencia del propio Emperador, que asistió impotente a la ejecución de su antiguo maestro y principal asesor. Seguramente para salvar su propia vida y la de su familia el Emperador debió someterse a las exigencias de los pretorianos, que permitió que estos volvieran a sus funciones. Como hemos dicho, en los días previos a la muerte de Ulpiano estallaron disturbios entre la población de Roma y los militares, pero tras la desaparición del Prefecto, estos se calmaron, lo que permite suponer que habrían sido instigados por los mismos pretorianos que buscaban crear un clima artificial de ingobernabilidad. También tenemos noticia de lo ocurrido con Epagato. Ocurrido el fatal atentado contra Ulpiano el Consejo Imperial, seguramente instigado por la madre y la abuela del Emperador, determinó que Epagato no sucedería al jurista en la prefectura del Pretorio, sino que se requirió de sus servicios en la lejana prefectura de Egipto. Hasta allí se trasladó el conspirador y desempeñó el cargo al parecer sin grandes complicaciones, pero también, y esto es vital, lejos de sus apoyos pretorianos. Con posterioridad se le requirió para un cargo aún más alejado del poder, el gobierno de la isla de Creta, como nos dice Dión Casio. Allí, carente de todo apoyo militar y político, sería asesinado, no sabemos si por orden del Emperador o de sus formidables madre y abuela.

Con todo, el reinado de Alejandro Severo sería influido directamente por el pensamiento y las políticas de Ulpiano, que siguieron en aplicación durante la vida del último Severo. Así, la muerte violenta segaba la vida de otro granjurista, tras el asesinato de Papiniano a manos de los hombres de Caracalla.

⁵⁵ PADILLA (2012) p. 29.

Años más tarde, en 235, el mismo Alejandro sería asesinado por sus propios soldados en medio de una campaña en contra de los germanos mientras se encontraba en el campamento de Moguntiacum (Maguncia, Alemania).

Domicio Ulpiano ha sido considerado uno de los más grandes juristas de la época clásica romana. Aunque algunos cuestionan la originalidad de su obra y lo consideran más bien un compilador dotado de un estilo claro y preciso. La verdad, parece ser, fue un jurista dotado de una mente sumamente original y dotada de una habilidad única para la sistematización de las instituciones jurídicas con una sencillez expositiva que era, por eso mismo, de gran elegancia. Y con el paso de los años su fama creció hasta ser incorporado entre los juristas de obligada consulta en la Ley de Citas de Valentiniano III y Teodosio II de 426⁵⁶.

Por desgracia, en los turbulentos tiempos en que Ulpiano vivió, no bastaba con el talento, ni con la decencia, valentía u honestidad para morir de viejo. Desde ese momento en adelante la carrera de los pocos juristas que proseguirían su labor estaría siempre amenazada por los atentados motivados por razones políticas, sobre todo si actuaban en el corazón del poder imperial. No es la causa menos importante que explica la desaparición del estamento de los jurisprudentes.

OBRA

La crítica de los historiadores del derecho y de los romanistas respecto de Ulpiano es muy disímil. Algunos piensan que se trataría de un mero compilador de la obra de los juristas alto clásicos anteriores a su tiempo⁵⁷. Alberto Burdese, por su parte, indica que su principal atributo habría sido su gran producción jurídico-literaria, pero carente de la profundidad de los clásicos anteriores⁵⁸. Otros sostienen que habría sido un jurista dotado de singular talento, originalidad y un sentido innato de sistematización que le permitió usarlas y rectificarlas con claridad y sencillez⁵⁹.

Como es habitual en los juristas clásicos, de sus muchas obras, tan solo conservamos una fracción muy menor de ellas. Estimamos que publicó más de 287 libros jurídicos. De ellos destacan:

⁵⁶ Véase ANDRADES (2019) pp. 123-127.

⁵⁷ Véase PADILLA (2012) p. 32.

⁵⁸ Véase BURDESE (2003) p. 41.

⁵⁹ "Las expresiones sencillas de Ulpiano y la amplitud de muchos extractos de sus obras, vuelven el estudio de sus fragmentos una tarea mucho más sencilla que la de escritores como Papaniano. Su amplio conocimiento legal, el buen sentido que poseía y la disciplina de Ulpiano lo colocan entre los primeros de los juristas romanos, ejerciendo una influencia notable en la Jurisprudencia moderna de Occidente". Véase PADILLA (2012) p. 35.

- a) El *Liber singularis regularum*.
- b) Dos libros sobre el edicto de los ediles curules: *Ad edictum aedilium curulium*.
- c) Ochenta y un libros sobre derecho pretorio: los *Ad edictum praetoris*.
- d) Cincuenta y un libros sobre derecho civil: *Ad Saebinum*.
- e) Dos libros sobre las Instituciones de Gayo.
- f) Siete sobre reglas de derecho⁶⁰.
- g) Una obra inconclusa, de gran profundidad jurídica: Los cincuenta y un libros *Ad Masurium Sabinum*.
- h) Una guía o manual de instrucciones para los magistrados y gobernadores provinciales que fue ampliamente conocida en su tiempo: *De officio procunsulis*.
- i) Cuatro libros destinados al estudio de la ley Elia Sencia: *Ad legem Aeliam Sentiam*.
- j) Cinco libros dedicados a la ley Julia de adúlteros: *Ad legem Iuliam de adulteriis*.
- k) Veinte libros sobre las leyes Julia y Papia: *Ad legem Iuliam et Papiam*⁶¹.

De estas obras conservamos casi íntegro el primero, el *Liber Singularis Regularum*, al que le faltan el inicio y la conclusión.

Sobre las Instituciones, el profesor Stephan Endlicher publicó en Viena, en 1835, los fragmentos que se conocen, los que se encuentran muy incompletos.

Tanto su obra de derecho civil *Ad sabinum* como los ochenta y un libros sobre el edicto, *Ad edictum praetoris*, lo posicionan, por sí solo, como uno de los más brillantes jurisprudentes del derecho romano clásico. Sobre este último es conveniente recordar que Ulpiano desarrolló un completo estudio en relación con el edicto pretorio, que incluía fuentes que no habían sido sistematizadas antes, como los senadoconsultos y constituciones imperiales que tenían relación con el mismo. Es también una de las obras jurídicas más extensas de las que tenemos información. Suponemos que gran parte de esta obra fue compuesta bajo los primeros años del gobierno de Caracalla o los últimos de Septimio Severo. 'Los últimos libros fueron compilados por un autor anónimo luego de la muerte de Ulpiano, pero que trabajó con los textos dejados por el jurista'⁶².

En el *Digesto* de Justiniano se conservan algunos fragmentos y extractos de sus obras más importantes. Corresponden a aproximadamente un tercio de los textos del *Digesto* (3003 en total que equivalen a un 41,56 %).

⁶⁰ Véase *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* (1929) p. 885.

⁶¹ Véase NAVARRO (2015a).

⁶² Véase PADILLA (2012) p. 36.

EL *LIBER SINGULARIS REGULARUM*⁶³

Este libro, también denominado con frecuencia *Tituli ex corpore Ulpiani* o *Epítome Ulpiani*, aparentemente fue escrito en el último periodo de vida del jurista, hacia el 223⁶⁴.

Una vieja disputa sobre su autenticidad ha llenado las páginas de los estudiosos hasta tiempos relativamente cercanos a nuestra época. En efecto, por mucho tiempo se pensó que el *Epítome Ulpiani* era una obra compuesta recién en el siglo IV, entre los años 320 y 342, muy posterior a la vida de Ulpiano.

¿Cuál es la razón de esta aparente insalvable disputa? La verdad, ella radica en un hecho propio de muchos documentos copiados una y otra vez desde la Antigüedad hasta hoy: la conservación del *Liber singularis regularum* fue particularmente ardua, estimándose perdido durante siglos. Se sostiene que este documento original habría sido anexado al *Breviario* de Alarico (506) en el siglo VI, y luego copiado por última vez desde su versión inicial en el siglo X. Esta versión carecía ya del comienzo y del final de la obra. Y el autor de la copia la bautizó como *incipuit tituli ex corpore Ulpiani*⁶⁵. En 1549 el editor Jean de Tillet publicó una versión que se basaba en la copia del siglo X.

Luego, este texto desapareció y se creyó perdido hasta que un ejemplar incompleto fue adquirido por la Biblioteca Apostólica del Vaticano a fines del siglo XVII (1689). Esta copia había pertenecido a la reina Cristina de Suecia, luego llegó a las manos del cardenal Pietro Ottoboni y tras su elección como papa Alejandro VIII, su dueño, el nuevo pontífice, ordenó incorporarlo a las colecciones de la Biblioteca Apostólica. A partir de esa copia se ha editado en sucesivas oportunidades por grandes estudiosos de la historia del derecho, partiendo por Niebuhr y Savigny. Igualmente ha sido traducido a lenguas modernas, siendo la última versión bilingüe española y latina la publicada, en México, por el profesor Julio César Navarro Villegas⁶⁶.

⁶³ Véase KRUEGER (1878) 178 pp.

⁶⁴ “Por el título de la obra nos hallamos ante un manual de reglas jurídicas. La regula es un principio legal abstracto de naturaleza general que se origina ya en la Jurisprudencia, ya en una constitución imperial. Regula est quae rem quae est breviter enarrat (‘regla’ es la ‘frase’ que describe brevemente una cosa que existe); en tal sentido, las reglas legales son formulaciones concisas del Derecho que poseen vigencia; non ex regula ius sumatur, sed ex iure quod regula fiat (el Derecho no se extrae de la regla, sino que la regla surge del Derecho), resaltando con esto, que la regla por sí sola no crea el Derecho. En el lenguaje de las constituciones imperiales se usa un sinónimo, norma, aunque, como señala Berger, no lo usaron los juristas clásicos”. Véase PADILLA (2012) p. 39.

⁶⁵ Véase *op. cit.* p. 40.

⁶⁶ Véase NAVARRO (2015b) 289 pp.

Por su parte, la reciente investigación del profesor Felice Mercoliano ha demostrado que el texto no fue ni una copia tardía de un texto anterior de Ulpiano, ni un texto que no era de Ulpiano, ni una edición modificada de las *Instituciones* de Gayo, ni un epítome de un pseudo Ulpiano de fines del siglo III, ni una suma de textos dispersos compuesta tras la muerte del jurista, sino una obra original del mismo Ulpiano, con algunas adiciones que se le incorporaron después⁶⁷. A la misma conclusión llega el profesor Julio Navarro Villegas, quien sostiene que el texto “muy probablemente” fue redactado por Ulpiano a principios del siglo III⁶⁸.

Por otra parte, aunque se han detectado semejanzas con las *Instituciones* de Gayo, su redacción va mucho más allá y se estructura sobre la formulación de reglas destinadas a los funcionarios de las cancillerías imperiales⁶⁹. Su esquema expositivo sigue el plan de Quinto Mucio Escévola, que principia por los conceptos jurídicos y fuentes del derecho, luego personas, derechos reales, obligaciones y acciones, contratos y derecho sucesoral. El propósito de Ulpiano era que su obra sirviera de formación preparatoria para los nuevos funcionarios que tendrían con este texto su primera formación jurídica. Pero se trata de un texto que desborda los límites de un simple resumen o epítome. La originalidad de Ulpiano se expresa en sus fórmulas precisas y de depurada lógica jurídica. En buena medida, se indica que el texto es una “guía” o manual de primera consulta, redactada por el jurista para ser revisada por cualquier estudiante o candidato a funcionario de la cancillería imperial⁷⁰.

⁶⁷ Véase MERCOGLIANO (1997) pp. 101-105.

⁶⁸ “El texto... posee las características estilísticas de las obras jurídicas de la época clásica alta, y pese a su estado fragmentado, la transcripción del siglo X fue lo más fiel posible al original del siglo III d.C.”. “La obra puede ser atribuida muy probablemente a Cneo Domicio Anio Ulpiano, quien la redactó en sus últimos meses de vida del año 223 d.C., mientras ocupaba el cargo de praefectus pretorio durante el principado de Septimio Severo”. “El Epítome Ulpiani se diferencia totalmente de las *Instituciones* de Gayo en cuanto a la división de sus títulos y temáticas, en cuanto a la profundidad de temas que trata, a la exclusividad de temas que Ulpiano maneja en obras anteriores y que son ignorados por Gayo, al respeto de Ulpiano por la tradición ligada a la Ley de las XII Tablas, al estilo de redacción sobrio y concreto pero al mismo tiempo de precisión técnica en cuanto a la exposición de temas, propio de un dominio pormenorizado de los mismos, y al desarrollo de temas que Gayo nunca aborda en su tratado, permitiendo todo ello afirmar que estamos muy probablemente ante un texto original, redactado por Ulpiano a principios del siglo III d.C.”. Véase NAVARRO (2015) p. 74 s.

⁶⁹ Véase NAVARRO (2015a).

⁷⁰ Véase NAVARRO (2015b) p. 56.

FRAGMENTO ESCOGIDO:
 DIGESTO, LIBRO I, TÍTULO I, 10:

Texto original latino:

“Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi.
 1 Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere.
 2 Iurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia”⁷¹.

Traducción española:

“Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho.
 Los principios del derecho son estos: vivir honestamente, no hacer daño a otro, y dar a cada lo suyo.
 Jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, y la ciencia de lo justo y de lo injusto”⁷².

Conocemos bien el fundamento de esta afirmación jurídico-filosófica de Ulpiano. Se basa en la sentencia que él mismo recoge de Celso en *Digesto* I, 1, 1, sobre el significado de justicia: “El arte de lo bueno y de lo equitativo”⁷³.

Su definición de justicia está claramente influida por Celso y también por Cicerón⁷⁴, pues en su fundamento filosófico hay una evidente influencia de orden estoico y neoplatónico. Se afirma que la primera parte está fundada en el derecho natural, y es de naturaleza moral al demandar una conducta honesta, la segunda y tercera, respectivamente, se basarían en el derecho de gentes, al presuponer la vida en sociedad⁷⁵.

Ulpiano parte del supuesto de que justicia y derecho son diversos y la primera es el origen del segundo. Por su parte, la jurisprudencia sería una “verdadera filosofía” en el supuesto de que esta supone una completa dedicación a la sabiduría y porque sus fines y funciones son idénticos⁷⁶.

⁷¹ Original transcrito de sitio web académico The Latin Library. Disponible en www.thelatinlibrary.com/justinian/digest1.shtml (14-12-21).

⁷² Para la versión española hemos usado la versión de Ildefonso García del Corral en su clásica traducción del *Corpus Iuris, Instituciones*, I, 1, 10. Véase JUSTINIANO (1988) p. 199.

⁷³ “Iuri operam daturum prius nosse oportet, unde nomen iuris descendat. est autem a iustitia appellatum: nam, ut eleganter celsus definit, ius est ars boni et aequi”. Traducción española: “Conviene que el que haya de estudiar el derecho, conozca primero de donde proviene la palabra *ius* (derecho). Llámase así de *iustitia* (justicia); porque, según lo define elegantemente Celso, es el arte de lo bueno y equitativo”.

⁷⁴ Están claras sus fuentes en dos obras de Cicerón: *De Legibus* y *De Officiis*.

⁷⁵ Véase CASTRO (2016) p. 119.

⁷⁶ *Op. cit.* p. 123.

Asimismo, esta definición será tomada con posterioridad por los pensadores cristianos que la incorporarán al corpus del derecho canónico. Especialmente, tendrá influencia en santo Tomás de Aquino y en la Escolástica.

CONCLUSIÓN

La obra intelectual de estos dos grandes juristas se perdió casi por completo. Pero subsistió su fama de hombres honestos, valientes y patriotas, tanto que aún hoy estudiamos su carrera y trágico final. Aun cuando de su pensamiento nos queda tan poco, resulta irónico que la mayor parte de los textos jurídicos recogidos en el *Digesto* de Justiniano correspondan a las opiniones de estos dos grandes juristas. Ello demuestra que aún en el siglo VI, tiempo de composición del *Digesto*, por mano del jurista Triboniano (475-542), la fama y prestigio de ambos hombres de estado y derecho era tan portentosa que resultaba menos que imposible omitir lo que sobrevivía de su contribución al derecho clásico romano.

Es por ello que el *Digesto*, en un sentido muy literal, es el mejor monumento a la memoria de ambos juristas. Valga para ellos nuestro reconocimiento, admiración y perenne interés por estudiar su obra.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Mirta Beatriz (2021): "Los derechos reales de garantía en el derecho romano y su recepción en el Código Civil argentino", en Varios autores, *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, tomo V (Madrid, Editorial BOE) 1390 pp. También disponible en www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-50128701302 [fecha de consulta: 4 de diciembre de 2022].
- AA.VV. (1990): *Historia Augusta* (trad. Vicente Picón y Antonio Cascón, Madrid, Akal) 784 pp.
- ANDRADES RIVAS, Eduardo (2019): *Textos fundamentales para el estudio de la historia del derecho* (Santiago, Editorial El Jurista, segunda edición) 744 pp.
- BURDESE, Alberto (2003): *Manuale di diritto privato romano* (Torino, Editorial Unione tipografico-editrice torinese, quarta edizione) 747 pp.
- CASTRO CAMERO, Rosario de (2016): "El jurista romano y su labor de concreción de la justicia", *Persona y Derecho* vol. 74, n.º 1: pp. 117-164.
- CLARK, E. C. (1902): "The great jurist of the world, I.- Papinian", *Journal of the Society of Comparative Legislation* vol. 4, No. 1: pp. 19-30. Disponible en www.jstor.org/stable/751789 [fecha de consulta: 23 de noviembre de 2022].

- COSTA, Emilio (1894): *Papiniano, Studio di storia interna del Diritto romano*, tomo I: La vita e le opere di Papiniano (Bologna, Ditta Nicola Zanichelli) 412 pp.
- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* (1920): tomo XLI (Madrid, Editorial Espasa Calpe).
- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* (1929): tomo LXV (Madrid, Editorial Espasa Calpe).
- GILMART, D. (2010): *Ulpiano*. Disponible en <https://historicodigital.com/ulpiano.html> [fecha de consulta: 23 de mayo de 2022].
- GIOMARO, Anna Maria (2016): "La presenza di Papiniano e Paolo nella formazione giuridica offerta dalle scuole tardo antiche e giustinianee", *Studi Urbinati, A-Scienze giuridiche, politiche ed economiche* vol. 67, N° 1-2: pp. 7-75.
- GONZÁLEZ GARCÍA, Hilda Patricia y RODRÍGUEZ JAQUEZ, Miguel (2019): *Breve recopilación de vida y obra de los emperadores y jurisconsultos romanos, Caracalla* (Ciudad de México, Universidad Autónoma de Zacatecas y Colofón Ediciones Académicas) 308 pp.
- HERODIANO (1985): *Historia del Imperio romano después de Marco Aurelio* (Madrid, Biblioteca Clásica Gredos) 346 pp.
- JUSTINIANO (1988): *Cuerpo del derecho civil romano, primera parte Instituta-Digesto*, tomo I (trad. Ildefonso García del Corral, Valladolid, Editorial Lex Nova S.A., edición facsimilar del original de 1889) pp. 988.
- KRUEGER, Paul (ed.) (1878): *Ulpiani liber singularis regularum* (Berlin, Weidmannos) 178 pp.
- LAZO GONZÁLEZ, Patricio (2013): "Papiniano o la conciencia del jurista", *El Mercurio Legal*, 22 de mayo de 2013. Disponible en www.elmercurio.com/legal/movil/de_talle.aspx?Id=902076&Path=/0D/C3/ [fecha de consulta: 29 de noviembre de 2022].
- MCN Biografías. Disponible en www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=papiniano-emiliano [fecha de consulta: 29 de noviembre de 2022].
- MERCOGLIANO, Felice (1997): *Tituli ex corpore Ulpiano: Storia di un testo* (Napoli, Editoriale Jovene Editore) 121 pp.
- MIRABAL CASTRO, Gustavo (2022): "Emilio Papiniano, el número uno de los juristas romanos". Disponible en <https://gustavomirabalcastro.es/derecho/emilio-papiniano-el-mero-uno-de-los-juristas-romanos/> [fecha de consulta: 12 de noviembre de 2022].
- NAVARRO VILLEGAS, Julio César (2015a): "Las reglas de Ulpiano: la cultura jurídica clásica ahora en el mundo digital". Disponible en <http://derechocultura.blogspot.com/2015/06/las-reglas-de-ulpiano-la-cultura.html> [fecha de consulta: 1 de noviembre de 2022].
- NAVARRO VILLEGAS, Julio César (2015b): *Las Reglas de Ulpiano: texto latino-español, estudio introductorio y notas explicativas* (Las Vegas, CreateSpace Independent Publishing Platform) 289 pp.

- OXFORD REFERENCE (2005). Disponible en www.oxfordreference.com/view/10.1093/oi/authority.20110810105324972 [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2021].
- PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo (2012): *Epitome Ulpiani* (México D.F., Universidad Panamericana, tesis doctoral) 268 pp.
- PERNICE, Alfred von (1885): "Ulpian als Schriftsteller", *Sitzungsberichte* No. XXV, Berlin: 48 pp.
- S/A (2007): *The Latin Library*. Disponible en www.thelatinlibrary.com/justinian/digest1.shtml [fecha de consulta: 25 de noviembre de 2022].
- SPÓSITO CONTRERAS, Emilio (2020): "Papiniano: vir excellentis ingenii", *Pluma, Historias del Futuro*, 30 de octubre de 2020. Disponible en <http://uma.edu.ve/periodico/2020/10/30/papiniano-vir-excellentis-inenii/> [fecha de consulta: 23 de noviembre de 2022].